

plementación de esta ley, y consignará los mismos en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General para cada año fiscal.”

Sección 2.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 3 de junio de 1980.*

**Registro de la Propiedad—Arancel; Contratos**

(P. del S. 1277)

[Núm. 89]

[Aprobada en 3 de junio de 1980]

**LEY**

Para adicionar los incisos (f) y (g) al Artículo 1 de la Ley Núm. 67 de 20 de junio de 1963, según enmendada, el cual establece el Arancel del Registro de la Propiedad, con el propósito de establecer la cuantía de los derechos a pagarse por la anotación de la reserva de prioridad de un contrato en gestación y por la inscripción del contrato de opción de compra.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 198, de 10 de agosto de 1979, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, adicionó a las operaciones del Registro, la reserva de prioridad de un contrato en gestación y la inscripción del contrato de opción de compra sin que se hubiese enmendado el Arancel para determinar la cuantía de los derechos a pagar. Por lo tanto, se hace indispensable que se determine dicho derecho para evitar interpretaciones faltas de uniformidad en las distintas Secciones del Registro al presentarse dichos títulos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se adicionan los incisos (f) y (g) al Artículo 1 de la Ley Núm. 67, de 20 de junio de 1963, según enmendada,<sup>23</sup> para que se lea como sigue:

<sup>23</sup> 30 L.P.R.A. sec. 1767a(f), (g).

“Artículo 1. . . .  
El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta ley dispone, será el siguiente:

**ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

*Número Uno:* . . . . .  
*Número Dos:* Por la inscripción, anotación, cancelación, deliberación, respecto a cada derecho en una finca, se pagarán los siguientes derechos:

- (a) . . . . .
- (f) Los derechos por la anotación de la reserva de prioridad de un contrato en gestación se regirán por el anterior inciso (a), pero limitados a un máximo de veinticinco (25) dólares.
- (g) Los derechos por la inscripción del contrato de opción de compra se regirán por el anterior inciso (a) sobre el monto del precio señalado para la compra, pero limitado a un máximo de veinticinco (25) dólares.”

Sección 2.—Esta ley entrará en vigor el día 8 de agosto de 1980.

*Aprobada en 3 de junio de 1980.*

**Trabajo—Reclamaciones; Honorarios de Abogado**

(P. del S. 1285)

[Núm. 90]

[Aprobada en 3 de junio de 1980]

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1950, según enmendada, a los fines de establecer con toda claridad que lo en ellos dispuesto es aplicable a cualquier tipo de reclamación que tuviere un trabajador o empleado contra su patrono al amparo de la legislación laboral local o federal o bajo un convenio de trabajo, sea éste colectivo o particular.